



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADIMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
21:54:06

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02045 -2021-JEE-

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
22:38:24

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001466
ACTA ELECTORAL N° 05542594P
LIMA / LIMA / SAN BORJA

Surquillo, 09 de junio de 2021

VISTO, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° **055425** del distrito de San Borja (provincia y departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
21:50:13

CONSIDERANDO:

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segundainstancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Contra la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N° 055425**, el ciudadano Jimmy Dario Sarmiento Juli, con DNI 40385854, actuó en su condición de personero de mesa de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, e interpuso una impugnación señalando como motivo: “No lo define como cruz o aspa”.
4. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09 de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política “Partido

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
21:43:22

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal/>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02045 -2021-JEE-

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
21:54:08

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
22:38:26

Político Nacional Perú Libre” Sr. Jimmy Johan Zegarra Camarena y al personero legal de la Organización Política “Fuerza Popular” Sr. Carlos Alberto de la Trinidad Suarez, los mismos que han sido acreditados en esta sede JEELO 2.

5. En audiencia pública, y con la participación del personero legal titular de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” Sr. Jimmy Johan Zegarra Camarena, y el personero legal de la Organización Política “Fuerza Popular” Sr. Carlos Alberto de la Trinidad Suarez se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
21:50:47



Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
21:43:24

- En el recuadro que corresponde a la fotografía de la candidata presidencial de la agrupación Fuerza Popular, se aprecia un aspa remarcada sobre la misma; empero, también se aprecia un signo distinto a la cruz o aspa dentro del recuadro correspondiente al símbolo de dicha agrupación.
6. De este modo, el Pleno de este Jurado Electoral Especial considera que el voto efectuado en dicha cédula de votación resulta ser válido, toda vez que la intención del voto hacia dicha agrupación política se encuentra claramente expresada en el aspa remarcada colocada claramente sobre la fotografía de la candidata de dicha agrupación; siendo ello suficiente como para acreditar la voluntad del elector de ejercer su derecho constitucional al voto; ello, conforme a su vez a lo dispuesto en el artículo 286 in fine de la Ley Orgánica de Elecciones (*“El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo”*).

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal/>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
21:54:10

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02045 -2021-JEE-

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
22:38:28

7. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 considera que debe declararse **INFUNDADA** la impugnación al voto formulado por el impugnante, y considerar al voto impugnado un "voto válido", y como tal debe ser consignado adicionalmente en el Acta Electoral N° 05542594P.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
21:50:54

RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar **INFUNDADA** la impugnación al voto interpuesto por el ciudadano Jimmy Dario Sarmiento Juli, y **CONSIDERAR** al voto impugnado como un **Voto Válido**.

Artículo segundo. - **CONSIDERAR** como que la cantidad de votos obtenido por la agrupación "Fuerza Popular" es **216**.

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
21:43:26

Artículo tercero. - **CONSIDERAR** como votos impugnados la cifra **0**.

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y
publíquese.SS.**

EDER JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO
Segundo miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
21:50:59

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
21:43:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

